



0062.26 -MINC-GTC

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2026

Arquitecta

JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural

Calle 9 No. 8 - 31

Bogotá. D.C

Asunto: Contrato de interventoría No. 1752 de 2025 "ADELANTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS (LOTE 2)" – **Concepto suspensión No. 2 del contrato de obra No. 1748 de 2025.**

Respetada arquitecta.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, y en atención a la comunicación N° 0079-1748-CULT25 del 22 de mayo de 2026 (se adjunta copia), mediante el cual el contratista CONSORCIO CULT 25 presenta solicitud de suspensión N° 2 a partir del 28 de mayo de 2026 por un término de 30 días, es decir hasta el 27 de junio de 2026 o antes si la situación que motivó la suspensión es superada; sustentada en las condiciones de orden público que se presentan actualmente en la zona de influencia de la ejecución de las obras. Debido a lo anteriormente expuesto, a continuación, se relacionan las debidas justificaciones para la presente suspensión, según lo establecido en los procedimientos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes:

- **Justificación técnica:**

Una vez realizado en análisis de la solicitud presentada por el contratista, se evidencia que la suspensión se sustenta principalmente en alteraciones graves de orden público en la zona norte del departamento del Cauca, específicamente en los municipios de Villa Rica y Guachené, donde se desarrollan los frentes de obra.





El contratista acredita situaciones relacionadas con:

- Atentados terroristas.
- Bloqueos en corredores logísticos.
- Restricciones al transporte de carga.
- Amenazas a personal operativo.
- Afectaciones a la movilidad de trabajadores y proveedores.
- Riesgos de seguridad para materiales, maquinaria y equipos.

Desde el punto de vista técnico, esta Interventoría considera que las condiciones descritas afectan de manera directa la continuidad normal de las actividades constructivas, particularmente aquellas relacionadas con:

- Suministro oportuno de materiales.
- Movilización de personal y equipos.
- Ejecución continua de actividades estructurales.
- Control de calidad y de seguridad y salud en el trabajo.
- Permanencia segura del personal en obra.

No obstante, es importante mencionar que se han adelantado actividades importantes en ambos frentes, alcanzando avances reportados del 20% en Villa Rica y 27% en Guachené.

En este sentido, esta interventoría manifiesta que estas actividades corresponden efectivamente a etapas preliminares y de cimentación, las cuales requieren continuidad logística y disponibilidad permanente de materiales, mano de obra y condiciones mínimas de seguridad.

Así mismo, se evidencia que el contratista implementó medidas de contingencia, tales como:

- Ajustes de horarios.
- Coordinación con fuerza pública.
- Redistribución de actividades.
- Capacitaciones y charlas preventivas.
- Acciones de mitigación frente a riesgos de orden público.

En consecuencia, desde el componente técnico, esta Interventoría considera que las condiciones de seguridad actuales sí constituyen una

0062.26-MINC-GTC 22/05/2026
JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Página 2 de 5





afectación real, objetiva y material para la continuidad normal de la ejecución contractual.

- **Justificación administrativa**

Esta Interventoría verificó que la Suspensión No. 2 solicitada no genera afectación a la trazabilidad administrativa, al seguimiento contractual ni a los mecanismos de control establecidos para el contrato. La medida solicitada no genera modificaciones al objeto contractual, al alcance técnico ni a las obligaciones administrativas asumidas por el contratista.

Así mismo, se constató que el contratista establece de manera expresa el período de suspensión comprendido entre el veintiocho (28) de mayo de 2026 y el veintisiete (27) de junio de 2026, lo cual permite a la Entidad Contratante y a la Interventoría mantener claridad sobre el estado del contrato, la gestión documental y la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Durante el período de suspensión permanecerán suspendidos los efectos asociados al plazo contractual, sin que ello implique alteración de los procedimientos administrativos ni afectación a las actividades de supervisión y control, las cuales serán reanudadas una vez se suscriba el acta de reinicio y se verifique el restablecimiento de las condiciones que permitan la ejecución normal del contrato.

- **Justificación financiera**

La suspensión no compromete la adecuada administración de los recursos del contrato ni genera afectaciones al equilibrio económico contractual, toda vez que durante el período solicitado no se ejecutarán actividades de obra, no se causarán pagos asociados a ejecución física ni se generarán costos relacionados con producción, operación o utilización de equipos.

Igualmente, se constató que la Suspensión No. 2 se limita exclusivamente al ajuste del plazo contractual, sin modificación de precios unitarios, cantidades de obra o reconocimiento de mayores costos, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas entre las partes.

0062.26-MINC-GTC 22/05/2026
JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Página 3 de 5





En este sentido, la suspensión constituye una medida preventiva orientada a evitar riesgos financieros y eventuales reclamaciones derivadas de la ejecución del contrato en condiciones extraordinarias de inseguridad y afectación logística.

Cabe destacar, que la presente suspensión no considera dentro de su solicitud ninguna adición de recursos al valor inicial del contrato, por lo cual no se afecta el balance de este, y la misma no genera perjuicios ni deriva en costos para el contratante, por cuanto no se genera un desequilibrio económico para el contratista de obra.

- **Justificación jurídica**

De acuerdo con lo indicado en el contrato de obra N° 1748 de 2025 en su **CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** subíndice **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO** numeral 26 que establece que *“Adoptar medidas de seguridad del personal en territorio, en caso de presentarse condiciones adversas, procediendo con acciones que mitiguen el riesgo y conserven la integridad de su personal, de ser requerido, con la medida de suspensión.”*. El contratista CONSORCIO CULT 25 presentó la solicitud de suspensión N° 2 con base en lo indicado en su comunicación y justificado líneas arriba, por lo cual, se constató que la suspensión se encuentra prevista dentro del marco contractual y resulta jurídicamente procedente, sin que ello implique la terminación del contrato ni modificación sustancial de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, las obligaciones contractuales conservarán plena vigencia una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

Debido a lo anteriormente expuesto, es procedente indicar que la suspensión se encuentra debidamente soportada en la persistencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito, ajenos a la voluntad de las partes, los cuales imposibilitan temporalmente la ejecución normal del objeto contractual en condiciones de seguridad, continuidad y eficiencia.

Así mismo, se constató que la suspensión se encuentra prevista dentro del marco contractual y resulta jurídicamente procedente, sin que ello implique la terminación del contrato ni modificación sustancial de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, las obligaciones

0062.26-MINC-GTC 22/05/2026
JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Página 4 de 5





contractuales conservarán plena vigencia una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

De igual forma, se mantiene la exigibilidad de las garantías contractuales constituidas, las cuales deberán ser ajustadas y prorrogadas únicamente en lo correspondiente a la ampliación del plazo derivada de la suspensión solicitada.

Así mismo, y con base en las obligaciones que contrae la suscripción de un contrato con el estado, el contratista deberá proteger materiales y estructuras ejecutadas, garantizar mantenimiento preventivo de obras parcialmente construidas y actualizar periódicamente el análisis de riesgo de orden público para verificar las condiciones de reinicio de las obras.

Con fundamento en lo anterior, y una vez evaluados integralmente los componentes técnico, administrativo, financiero y jurídico, esta Interventoría se permite indicar que, las razones expuestas por el contratista CONSORCIO CULT 25 son coherentes con las condiciones actuales del contrato, por lo cual, manifiesta que la suspensión N° 2 del contrato de obra N° 1748 de 2025 es viable y necesaria como la solicita el mismo por un plazo de treinta (30) días a partir del 28 de mayo de 2026 hasta el 27 de junio de 2026 o antes si las causales que motivaron la suspensión han sido superadas.

Sin otro en otro en particular quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente;


PAOLA MARIA CRISTANCHO CHARRY
REPRESENTANTE LEGAL
VELNEC S.A

Anexo: Oficio 0079-1748-CULT25 – Solicitud de suspensión contrato de obra No. 1748 de 2025
Copia: Ing. María Camila Tobar – Apoyo a la supervisión - Mincultura
D.M.: Contrato No. 1752 de 2025

0062.26-MINC-GTC 22/05/2026
JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Página 5 de 5

VELNEC S.A. NIT: 800.028.455-1 AV Carrera 86 No 51-66 Oficina. 301 Bogotá D.C Colombia
PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com

